

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ACUERDO de la Junta Directiva por el que se autorizan reformas y derogación de diversas disposiciones de las políticas, bases y lineamientos en materia de destino final y baja de bienes muebles del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Secretaría de la Junta Directiva.- SJD.-0237/2003.

Lic. Benjamín González Roaro
Director General del Instituto
Presente.

En sesión celebrada por la Junta Directiva el día de hoy, al tratarse lo relativo a la propuesta de reformas a las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Destino Final y Baja de Bienes Muebles del Instituto, se tomó el siguiente:

ACUERDO 22.1280.2003.- "La Junta Directiva, con fundamento en los artículos 58 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 28 de su Reglamento, y 157 fracción XVI de la Ley del ISSSTE, aprueba las siguientes:

REFORMAS Y DEROGACION DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE DESTINO FINAL Y BAJA DE BIENES MUEBLES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ARTICULO UNICO.- Se reforman el numeral II correspondiente al Marco Jurídico, en su décimo párrafo; el numeral III correspondiente al Glosario de Términos, en su inciso 1); la fracción VIII del numeral 3.2, la fracción II del numeral 3.3, la fracción II del numeral 3.4, el último párrafo del numeral 5.5, el penúltimo párrafo del numeral 6.3; se derogan el segundo párrafo del numeral 7.2 y el numeral 8.5., para quedar de la siguiente manera:

II. Marco Jurídico

Leyes

Párrafo primero a noveno ...

Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación, vigente en el ejercicio fiscal que corresponda.

Párrafos décimo primero a décimo segundo ...

III. Glosario de Términos

Primer párrafo ...

Incisos a) a k) ...

1) DICTAMEN DE AFECTACION. En el caso de bienes muebles: el documento elaborado por las áreas de administración en las unidades administrativas centrales y desconcentradas que describe los bienes y las razones que motivan la no-utilidad de los mismos, así como el reaprovechamiento total o parcial mediante una solicitud de Desincorporación Patrimonial de Bienes Muebles.

Incisos m) a aa) ...

3.2.- ...

Fracciones I a VII ...

VIII.- Analizar trimestralmente el avance en la ejecución del destino final de los bienes muebles, autorizado por el comité y, en su caso, proponer las medidas correctivas necesarias, así como la conclusión del mismo.

Fracciones IX a XIII ...

3.3.- ...

Fracción I ...

II.- Secretario Ejecutivo: convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias, en ausencia del Presidente, vigilar la expedición correcta del orden del día y de los listados de los asuntos que se tratarán, incluyendo los documentos de apoyo necesarios; remitir a cada integrante del comité la documentación de los asuntos a tratar para la reunión a celebrarse, así como levantar el acta correspondiente a cada sesión.

Registrar los acuerdos, comunicarlos a las unidades administrativas involucradas, y verificar su cumplimiento; resguardar la documentación inherente al funcionamiento del comité y aquellas que le encomiende el Presidente o el comité en pleno.

Fracción III ...

3.4 ...

Fracción I ...

II.- Participarán como Vocales, el Subdirector General Médico, el Subdirector General de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales, el Subdirector de Programación y Presupuesto, el Subdirector de Obras, así como de otras áreas que se considere necesario formen parte del comité;

Fracciones III y IV ...

5.5 ...

Fracciones I a III ...

El Presidente del comité respectivo, a través del Secretario Ejecutivo, en un plazo que no exceda de 20 días contados a partir de la fecha en que se hubiere autorizado la operación, la hará del conocimiento de la SECODAM, exceptuando los casos de los supuestos de la fracción III.

6.3 Párrafos primero a sexto ...

Fracciones I a VII ...

En caso de que el valor de los bienes donados exceda la cantidad señalada en el sexto párrafo, se requerirá la autorización de la dependencia competente, además de la aprobación de la Junta Directiva, que deberá obtenerse invariablemente.

Párrafo último ...

7.2.- Párrafo primero ...

Párrafo segundo.- Se deroga.

Párrafo tercero ...

8.5.- Se deroga.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo 13.1220.96 de la Junta Directiva del Instituto, por el que se autoriza la creación del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles del ISSSTE, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de octubre de 1996."

Lo que me permito hacer de su conocimiento para los efectos legales procedentes.

Atentamente

México, D.F., a 10 de abril de 2003.- El Secretario, **Roberto Figueroa Martínez**.- Rúbrica.

(R. - 178356)

